

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que el apoderado de GRACIELA ANTONIO RAMOS allegó poder. Asimismo, se encuentra pendiente el estudio del trabajo de partición. Cali, 25 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 297

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) En relación con la solicitud de reconocimiento de GRACIELA ANTONIA RAMOS LEON, como sucesora procesal de JHONATAN RAFAEL MURILLO RAMOS, se advierte que previo a su aceptación, es necesario **REQUERIR** a efectos de que aclare el parentesco con su hijo dado que:

- En el registro civil de nacimiento de JHONATAN RAFAEL MURILLO RAMOS¹ se lee que su madre es **GRACIELA RAMOS LEON**, quien se identifica con "(...) T.I. # 132.500 Palmira Valle (...)" de nacionalidad "(...) COLOMBIANA (...)".
- Ahora, quien solicitó reconocimiento como sucesora, **GRACIELA ANTONIA RAMOS LEON** anexó copia de su cédula de ciudadanía de nacionalidad venezolana donde dice que se identifica con No. 9.300.196.

Por lo anterior y ante la discrepancia de quien aparece en el registro civil como madre del difunto heredero y quien hoy solicita su reconocimiento como sucesora procesal, se abstiene este Despacho de efectuar el reconocimiento hasta tanto se aclare lo pertinente y se allegue el documento que acredite parentesco.

ii) De cara al trabajo de partición nuevamente presentado por el partidor, este rehízo la labor, advirtiéndose del mismo, que persisten irregularidades, las cuales deben ser subsanadas así:

- a) El partidor **no** confeccionó una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa, los que deberán adjudicarse a los herederos y a la

¹ Folio 455 del expediente digital.

compañera permanente supérstite, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta como derrotero la diligencia de inventarios y avalúos aprobada.

- b) Dentro de las *HIJUELAS ADJUDICADAS*, se observa que **no** se indicó qué porcentaje le corresponde a cada uno de los herederos sobre las partidas - *TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA*- de los bienes activos sociales adjudicados a la compañera permanente y a los hijos del causante, esto es, debe hacer el partidor la operación correspondiente que refleje lo realmente adjudicado como activo a los herederos.
- c) Deberá el auxiliar de justicia tener en cuenta que el heredero SAMUEL MURILLO SALAZAR, a la fecha es un menor de edad y se encuentra representado por su madre, por lo que sobra la expresión "(...) *HIJUELA DEL SEÑOR: SAMUEL MURILLO SALAZAR, C.C. No. (...)*".
- d) Si bien es cierto la partición es una labor que debe confeccionar el partidor bajo el amparo del art. 508 del C.G.P., y teniendo como derrotero la diligencia de inventarios y avalúos aprobada, no obstante, también lo es que dicha labor debe presentarse de manera prolija y ordenada, por lo que se le insta al partidor para que ejecute su trabajo realizando una **hijuela** por cada heredero donde distribuya dentro de esta, cada una de las partidas a adjudicar tanto de los bienes activos como de pasivos.
- iii) Por lo anterior, se le confiere al auxiliar de la justicia rehacer la partición en el término no superior a **OCHO (8) DÍAS** para que subsane los errores advertidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32525791ecef136a8e80ea21ef73f7ac1410ccddd4ecebe259582afd3c57bdd**

Documento generado en 10/03/2022 01:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**